



PROTOCOLO PARA LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE PROSPECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ES-1.1 (ex) 01/01/10

0.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto definir el procedimiento administrativo y técnico a seguir en la tramitación de expedientes de solicitud de aprobación de proyectos de prospección y explotación de aguas subterráneas.

1.- DESTINATARIOS

Promotores de obras de sondeos de prospección y explotación de aguas subterráneas.

2.- NORMATIVA APLICABLE

Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril. Artículos 3, 4, 7, 8, 9 y 108. Instrucciones Técnicas Complementarias: 06.0.01 y 06.0.07

Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Artículo 28

Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por R.D. 2857/1978, de 25 de agosto. Artículos 3, 4 y 43

R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Título IV, Capítulos I, II y III. Disposición Transitoria Tercera.

R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 4 de noviembre de 2002 por la que se desarrolla la Orden de 9 de septiembre de 2002, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se adoptan medidas de normalización en la tramitación de expedientes en materia de Industria, Energía y Minas. Anexo III. Documento 11). Anexo IV. Documentos 2), 3), 4) y 17)

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Solicitud de aprobación de proyecto en instancia según modelo normalizado.
2. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante mediante fotocopia compulsada del D.N.I. o del C.I.F. y de la escritura de constitución de la sociedad, según se trate de persona física o jurídica. En caso de solicitarlo representante legal, fotocopia compulsada del D.N.I. y poderes de representación (*caso de haberse presentado esta documentación con anterioridad en esta Dirección General, indicar número de expediente donde obra la documentación*).
3. Ejemplar para la Administración del modelo T652.3 como comprobante de haber satisfecho las tasas correspondientes, una vez diligenciado por la entidad bancaria colaboradora.
4. Copia compulsada de la Resolución de Autorización para Investigación de aguas subterráneas o de la correspondiente Concesión Administrativa por parte del Organismo de Cuenca competente. Este documento podrá sustituirse por la copia compulsada de la comunicación a dicho Organismo, cuando se trate de solicitudes de obras de mantenimiento y limpieza de sondeos.



5. Proyecto Técnico con el contenido mínimo especificado en apartado 11) del Anexo III de la Resolución de la DGIEM de 4 de noviembre de 2002, suscrito por titulado competente.
6. Nombramiento de Director Facultativo según modelo 2) del Anexo IV de la Resolución de la DGIEM de 4 de noviembre de 2002.
7. Contrato de prestación de servicios entre entidad promotora y empresa contratada para la ejecución de los trabajos en el que figure la persona responsable del cumplimiento del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (Pueden utilizarse como modelos los documentos 3) y 4) del Anexo IV de la Resolución de la DGIEM de 4 de noviembre de 2002, con las modificaciones necesarias para adaptarlos al caso de los trabajos que se contratan).
8. Copia compulsada del Documento de Calificación Empresarial de la empresa contratada para la ejecución de los trabajos.

4.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Se revisará la documentación aportada y, en caso de defecto en la solicitud o en la documentación (como falta de representación del peticionario o ausencia de alguno de los documentos que figuran en el apartado segundo) se notificará al interesado para su subsanación/aportación en un plazo de DIEZ DÍAS.
2. En caso de que, una vez estudiado el expediente o realizada la correspondiente inspección, fuese necesaria aportar documentación complementaria, se le requerirá al interesado, para su subsanación en el plazo de DIEZ DÍAS.
3. Desde éste organismo se comprobará, entre otros aspectos, los siguientes:
 - Que el proyecto es conforme a la normativa y condicionantes técnicos que le son de aplicación.
 - La correspondencia entre las coordenadas de ubicación del sondeo en el proyecto técnico y en la Autorización/concesión del Organismo de Cuenca.
 - Que el proyecto se ajusta al contenido mínimo especificado en la Resolución de la DGIEM de 4 de noviembre de 2002.
 - Que los trabajos no se encuentran sometidos al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
 - Si el sondeo se ubica dentro del Perímetro de Protección de un Aprovechamiento de recursos de la Sección B) de la Ley de Minas, solicitado o autorizado.
4. En el caso de que hubiese que conceder trámite de audiencia al solicitante/titular de una autorización de aprovechamiento de aguas minerales y/o termales, si el sondeo que se pretende realizar se ubica dentro de un perímetro de protección para recursos de la Sección B) de la Ley de Minas autorizado o solicitado, se procederá a dar audiencia a las entidades afectadas para que en el plazo de QUINCE DÍAS aleguen lo que estimen conveniente en su derecho.
5. Completada la documentación, y realizada visita de inspección, se emitirá la preceptiva Resolución del expediente.
6. Notificada la Resolución se anotará en el libro de sondeos existente en éste Servicio de Minas.

5.- PLAZOS

Resolución: 3 MESES

Silencio Administrativo: Estimatorio.